

Palabras del
Dr. Roberto Puceiro Ripoll
12 de agosto de 2010

Sres...

Como forma de homenaje en el aniversario que conmemoramos, permítanme hacer algunas disquisiciones sobre el tema del Tribunal Permanente de Revisión, que son absolutamente personales, pero que buscan reflexiones e intercambios que sirvan para clarificar y alimentar nuestro material.

El TPR, en el contexto de las reformas introducidas por el Protocolo de Olivos, constituye tal vez la modificación más importante, innovadora y discutible y tal como fue creado, constituye en definitiva un producto híbrido que trata de contemplar las posiciones diferentes que se han generado en algunos puntos concretos y relevantes.

En tal sentido, por Decisión del Consejo del Mercado Común 26/04 del 17 julio del 2004 se designaron los árbitros del TPR. El acto de instalación se celebró aquí en Paraguay por ser la sede del Tribunal y más precisamente en Asunción en esta bella Villa Rosalba, como sede en esta ciudad.

El protocolo de Olivos, su reglamentación y numerosas resoluciones dictadas por los órganos del Mercosur crearon y alimentaron la esperanza de que el nuevo régimen de solución de controversias sería rápida y exitosamente aplicado.

El Tribunal tiene concretamente funciones establecidas a texto expreso, es decir funciones explícitas y por otro lado entendemos que también le corresponde realizar funciones implícitas, esto es todas las otras funciones inherentes y correspondientes para darle al órgano permanencia continuidad, coherencia y preparación para su funcionamiento procedimental y sustancial Sin embargo, este criterio no es compartido por todos los que se encuentran vinculados al Protocolo de Olivos.

Asimismo, en lo relacionado con la naturaleza del tribunal de alzada que se creó se dan enfoques totalmente distintos.

Un enfoque busca crear y habilitar una segunda instancia de una primera ante los Tribunales Arbitrales Ad-Hoc, que brindará la garantía de la intervención de un Tribunal de Alzada. La otra posición propicia crear un Tribunal Permanente para dirimir las controversias, que actúe de manera más acelerada y coherente y con ahorro de medios. Ambas posiciones, por caminos diferentes, y en cierto punto no contradictorias, aspiran en definitiva a dar más seguridad, certeza y coherencia a los fallos de los tribunales encargados de resolver las controversias en el MERCOSUR, en especial del TPR.

De cualquier forma, en todo caso el TPR sigue siendo un Tribunal-de-vocación-permanente y no un Tribunal-a-disposición, como se ha pretendido sostener.

Por lo demás, mucho se ha hablado de la importancia de la creación y funcionamiento del TPR dentro del MERCOSUR y para el régimen integracionista que el mismo persigue, enfrentándose también aquí, dos concepciones diferentes.

Una posición que centra el alcance jurisdiccional del TPR exclusivamente en el estricto cumplimiento de las tareas asignadas a texto expreso por el protocolo de Olivos, entendidas restrictivamente y non plus ultra

Otra posición, para considerar el alcance jurisdiccional del TPR hace jugar esas tareas y las que naturalmente debe tener para cumplir con su carácter de Tribunal “permanente”.

El TPR, en el contexto en que se inserta, no fue creado solo para solucionar y prevenir conflictos y preservar la armonía y un razonable equilibrio entre los Estados. El TPR puede y debe cooperar activamente en la interpretación y desarrollo jurídico, para vida y certeza de vida de nuestras Naciones y sus pueblos, sin reivindicaciones mesiánicas y lógicamente desde la concepción desde la que se le ha erigido. En tal sentido, puede jugar también un importante papel para la promoción de estudios jurídicos, la difusión de sus competencias, la profundización de la misión que puede cumplir, la conexión con otros Tribunales Superiores en especial de los vinculados con solución de controversias en los regímenes de integración, etc. Dime qué y dónde sembramos y te diré cuándo y qué frutos recogeremos.

El funcionamiento efectivo del TPR para cumplir con las tareas que explícitamente se le asignaron, requiere también de un implícito proceso de colectivización. Los integrantes del Tribunal reúnen condiciones que le permiten ocupar esos cargos, pero no pueden trabajar y lograr criterios solo cuando se plantean casos, porque eso no asegura la corrección, certeza ni coherencia de los fallos y opiniones consultivas que deben ser dictados en tiempos perentorios y con integraciones diversas y eventualmente rotativas.

Se debe propiciar que el TPR afiance y desarrolle su rango, competencia y especialización y se convierta en definitiva en el antecedente ineludible, para cuando la realidad lo exija, de la conformación de un Tribunal permanente con funciones jurisdiccionales y de control de legalidad plena, imprescindibles en un riguroso avance institucional del Mercosur, como el que se viene preconizando.

El régimen arbitral que se instaura es típicamente sui generis, e implica un apartamiento de las reglas comunes que rigen el arbitraje clásico, para crear un Tribunal jurisdiccional. En tal entorno, entendemos que el TPR, más que un Tribunal Arbitral, constituye un Tribunal jurisdiccional internacional.

La creación del TPR, órgano permanente del Mercosur, su integración y los cometidos que se le asignan, son previsiones totalmente nuevas que vienen a efectivizar dos objetivos diferentes. Por un lado, para dar mayor garantía, se crean recursos y un Tribunal de alzada para impugnar a los laudos de los TAA,

aunque ello no sea comúnmente admitido en el funcionamiento de los tribunales arbitrales internacionales.

Por otro lado, se insta un Tribunal Permanente que da coherencia, uniformidad y certeza a sus laudos y resoluciones, facilita la formación de un desarrollo jurisprudencial del Mercosur y que en algunos casos es de acceso directo y de única instancia para acelerar los trámites y economizar medios.

La creación, constitución y funcionamiento del TPR implica tomar una posición sobre el papel que se le quiere asignar a dicho Tribunal. Como ya se expresara, algunas opiniones lo miran con un enfoque restrictivo que minimiza su real permanencia y lo consideran en definitiva como un Tribunal permanente, pero a su vez ad hoc, que solo debe existir cuando los trabajos concretos obliguen a convocarlo y luego se desvanece en su existencia.

Otras opiniones, entre las que nos encontramos, lo ven como un Tribunal que debe funcionar en forma continua, convocado por labores específicas y para trabajar en aquellas otras cuestiones que le den al Tribunal un cuerpo real, un alma corporativa y un espíritu colectivo. Solo esto permitirá su funcionamiento coordinado y sistemático, de donde emergerá una jurisprudencia homogénea y armónica que arroje concepciones uniformes y coherentes de la normativa Mercosur, lo que favorecerá indudablemente el desarrollo del proceso de integración al que se atiende.

El TPR, con su duplicidad de interpretaciones de varios de sus temas puede muy bien ser interpretado como el Dios romano Jano, representado con dos rostros mirando en opuestas direcciones, pero símbolo totalizador, de anhelo de dominación general, donde la diversidad no constituye contradicción y disolución, sino unidad e integración.

Debe tenerse en cuenta además, que las caras del Jano-Tribunal mirarán en las direcciones que marquen las interpretaciones y prácticas que realicen los Estados Partes con respecto al Tribunal y de éste con respecto a sí mismo, y las acciones que puedan desarrollar las entidades públicas y privadas para impulsar el papel que debe jugar el TPR en el proceso de integración.

No pueden llamarnos la atención ni atemorizarnos la existencia de diversas interpretaciones sobre algunos de los temas de importancia del Protocolo de Olivos, siempre y cuando las partes no se paralicen por sus divergencias y se pierdan oportunidades de acercamiento y mutua comprensión.

Debemos reconocer finalmente, que acción y perspectivas del TPR se mezclan y entrelazan. La acción que puede desarrollar el TPR puede interpretarse a veces de forma que colide con abiertas perspectivas y a veces de forma que proyecta creativamente esas abiertas perspectivas.

Ahora, disfrutemos la oportunidad de encuentro que este evento reflexivo nos brinda.

Muchas gracias.